

Expediente: 1502/20

Carátula: **PREFERENCIAL S.A. C/ FRANCO MARIANO ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **07/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20292062576 - **PREFERENCIAL S.A., -ACTOR**

90000000000 - **ORTIZ, FERNANDO RAMIRO-POR DERECHO PROPIO**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1502/20



H106028624226

EXPTE.:1502/20 - JUICIO: PREFERENCIAL S.A. c/ FRANCO MARIANO ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2025.- **I.-** Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias adjuntado.- **II.-** Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **DIRECCION GENERAL DE INTITUTOS PENALES**, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con las medidas de embargos ordenadas en autos, sobre los haberes de la parte demandada **FRANCO, MARIANO ALEJANDRO DNI 33489387**, las cuales fueron comunicadas mediante oficios de fecha 20/02/25 (\$ 65.176,94 en concepto de saldo de planilla por capital y gastos practicada en autos con más la suma de \$ 26.070 calculada para acrecidas y \$ 40.000 en concepto de honorarios regulados en autos al letrado ORTIZ FERNANDO RAMIRO con más la suma de \$ 24.000 calculada para acrecidas), cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor de la parte actora y del letrado ORTIZ FERNANDO RAMIRO, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). Denuncie domicilio del empleador y en su caso, adjunte bono de movilidad si correspondiere, conforme a la normativa vigente. **III.-** Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una **cuenta judicial n°562209560291620** cuyo **CBU n°2850622350095602916205** en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. MSF 1502/20

**Actuación firmada en fecha 06/08/2025**

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.